

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señora
MARIA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA
R.L. INVERSIONES SALAZAR S.A.S.
Correo electrónica: mfconsultoriambiental@gmail.com
Número de contacto: 3156184923

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No.  de fecha 26 AGO 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga la concesión de aguas subterráneas solicitada y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyecto: DMendivisol
Expediente: PCAS-0000624

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **2605**
(Neiva, **26 AGU 2024**)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES SALAZAR OLAYA S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión"*



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. E-16839 del 12 de junio de 2024, la sociedad **INVERSIONES SALAZAR S.A.S.** con NIT. 901781759-1, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.161 expedida en Bogotá D.C., radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-15800 del 13 de junio de 2024, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E 16839 del 12 de junio de 2024 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E -18190 del 25 de junio de 2024, la sociedad **INVERSIONES SALAZAR S.A.S.** con NIT. 901781759-1, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.161 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado registralmente "LT 10" con matrícula inmobiliaria No. 200-290847 ubicado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Villavieja departamento del Huila, con proyección para uso doméstico y riego de jardines.

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00006 de fecha 08 de julio de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES SALAZAR S.A.S.** con NIT. 901781759-1, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.161 expedida en Bogotá D.C., en el predio denominado registralmente "LT 10" con matrícula inmobiliaria No. 200-290847 ubicado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Villavieja departamento del Huila, con proyección para uso doméstico y riego de jardines; acto administrativo notificado por medio electrónico el día 12 de julio de 2024, según Acta de envío y entrega de correo electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante en el expediente PEAS-00006-24.

Que a través de radicado CAM No. S -19234 del 17 de julio de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Villavieja el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Queen por medio de radicado CAM No. E-48625 de agosto de 2024, la Alcaldía del municipio de Villavieja remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que el día 06 de agosto de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 06 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00006 de fecha 08 de julio de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 819 de fecha 14 de agosto de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Ubicación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El predio denominado Lote 10, se ubica en la vereda Balsillas - jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila. Su localización exacta se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del posible pozo

LOTE	Planta Betania	
	E	N
Planas	873247	849427
Geográficas	75°13'4.36"W	3°14'1.99"N

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del área visitada en campo, y del posible pozo a perforar. Fuente. Google Earth y IGAC.

- La perforación del pozo se estima en 150 metros de profundidad; el cual con base en el estudio geoelectrico presentado por el usuario denominado "Prospección de aguas subterráneas Informe geológico – geofísico (SEV) Predio Inversiones Salazar, Vereda Balsillas, Municipio de Villavieja", se abastecerá del acuífero del grupo honda.

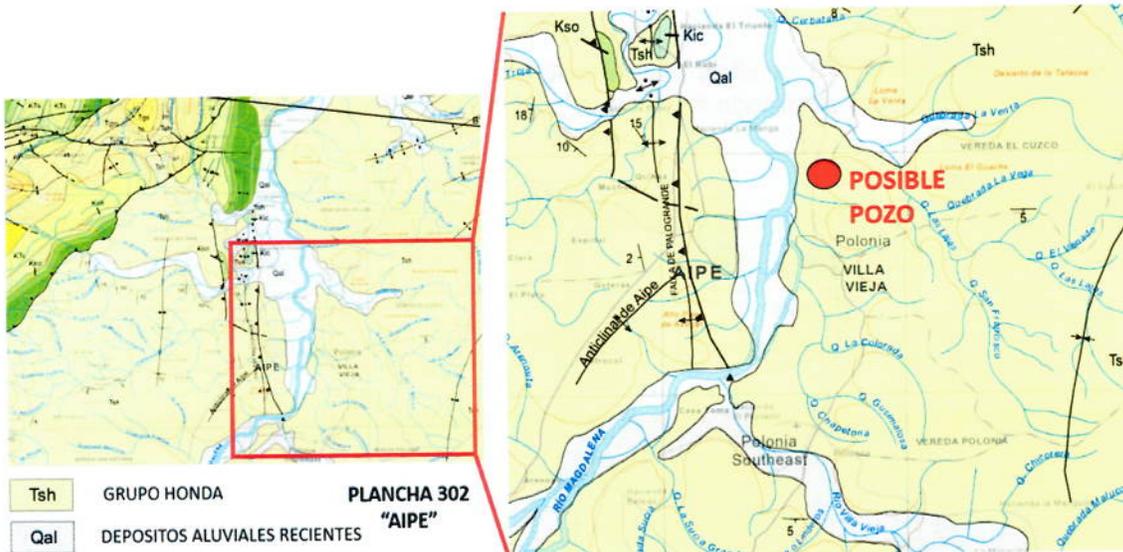


Imagen 2. fragmento de la plancha 302 – “Aipe” elaborada por INGEOMINAS en el año 2003 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sobre rocas del grupo honda y el aprovechamiento del recurso hídrico se realizara de este acuífero.

- Mediante el radicado CAM 2024-E-18190 del 25 de junio de 2024 el interesado allega estudio geoelectrico del área de estudio donde se establecen las características preliminares el pozo a desarrollar, a continuación, se muestran estas:

Diámetro de perforación: $\geq 12.5"$.

Entubado: 6" PVC RDE 21.

Profundidad de perforación: 150 m de profundidad.

Rejillas: Según lo indiquen los registros eléctricos de pozo, se ubicarán por debajo de los 27 m de profundidad y serán en PVC especificado.

Empaque: En gravilla según el análisis granulométrico de la formación acuífera.

Sello sanitario: Losa de 3x3m y 10 cm de espesor, en superficie y sellar el espacio anular de la tubería de revestimiento con cemento, en los primeros 10 a 15 m de esta.

- Por otro lado se realiza revisión técnica de la localización del posible pozo respecto al área de jurisdicción del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) “La Tatacoa” con el fin de verificar posibles restricciones ambientales que podría tener el usuario en caso de realizar la perforación mencionada.

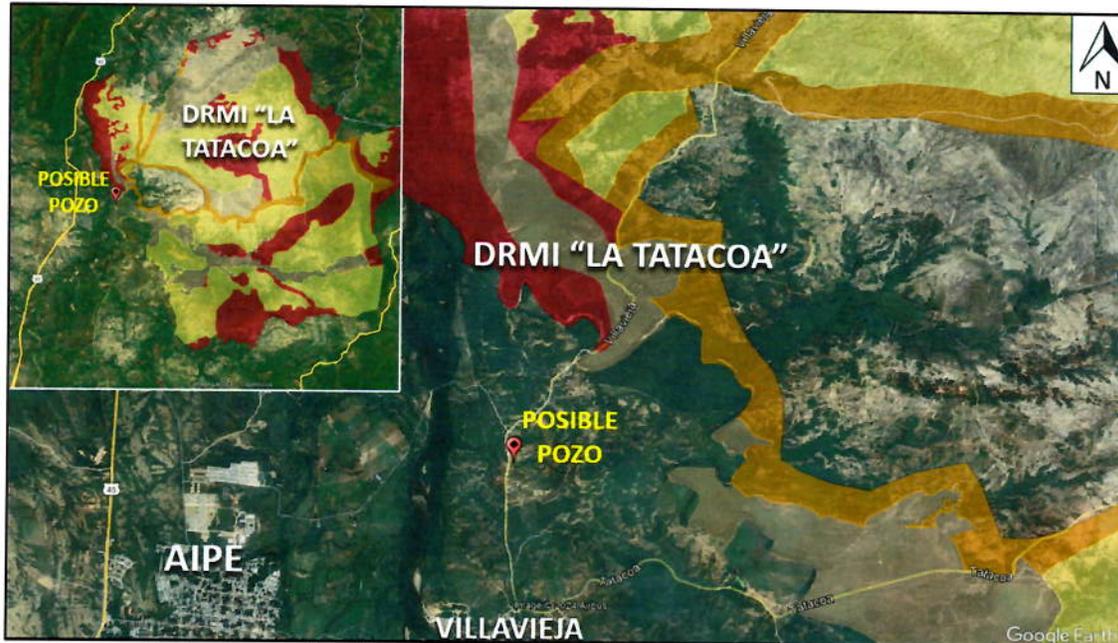


Imagen 3. Se observa la ubicación del posible pozo a perforar respecto al área contemplada por el DRMI “La Tatacoa”, se puede establecer que dicho pozo no se ubicara en área de restricción ambiental por el Distrito Regional de Manejo Integrado.

- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación de pozo exploratorio para agua subterránea para el predio lote 10, en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El uso que se proyecta para el agua subterránea captada en del pozo ubicado en el predio Lote 10, ubicado en la vereda Balsillas- jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila, según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico y riego de jardines, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

- El predio donde se perforará el pozo se ubica en la vereda Balsillas- jurisdicción del municipio de villavieja, Departamento del Huila
- Con base en el estudio Geoelectrico presentado por el interesado el área de estudio se ubica sobre rocas del grupo Honda (Tsh), y el recurso subterráneo a captar provendrá de este acuífero.
- En el estudio de geoelectrico contratado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 150 metros, con diámetro de 12.5 pulgadas, con revestimiento de tubería PVC RDE 21.
- El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.

- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.
- El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 50 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y a mínimo 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- I. *Es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a INVERSIONES SALAZAR OLAYA SA representado legalmente por María Alejandra Salazar Olaya con cedula de ciudadanía 52.778.161 de Bogota para perforar un pozo de aproximadamente 150 metros de profundidad ubicado en un predio Lote 10, de la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Villavieja, sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.*

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 819 de fecha 14 de agosto de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad **INVERSIONES SALAZAR S.A.S.** con NIT. 901781759-1, representada legalmente por la señora **MARIA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.161 expedida en Bogotá D.C., para perforar un (1) pozo de aproximadamente 150 metros de profundidad en el predio denominado registralmente "LT 10" con matrícula inmobiliaria No. 200-290847 ubicado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Villavieja departamento del Huila, con proyección para uso doméstico y riego de jardines.

El predio denominado Lote 10, se ubica en la vereda Balsillas - jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila. Su localización exacta se encuentra sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del posible pozo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

LOTE	Planta Betania	
	E	N
Planas	873247	849427
Geográficas	75°13'4.36"W	3°14'1.99"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del área visitada en campo, y del posible pozo a perforar. Fuente. Google Earth y IGAC.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el pozo exploratorio debe ubicarse por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

PARÁGRAFO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 50 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la Corporación efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTÍCULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la Corporación con ocho (8) días de antelación, por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), el día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la Corporación esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del referido Decreto. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, al momento de solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá presentar la justificación detallada de la demanda de agua requerida para el proyecto a beneficiar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavieja; a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en éste; a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA de este municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los ripsos de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se tapanán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripsos de perforación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

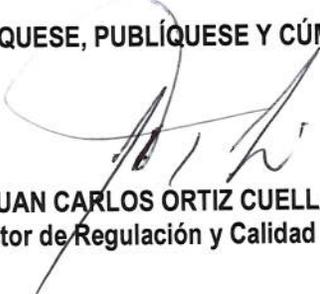
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES SALAZAR S.A.S.** con NIT. 901781759-1, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.778.161 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PEAS - 00006 - 24